



REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONFERENCIA SECTORIAL DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA

El Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia recoge en su Título II una serie de medidas de ámbito general para conseguir una Administración Pública que cuente con instrumentos del siglo XXI para poder cumplir sus funciones de un modo eficaz, estratégico y basado en el cumplimiento de objetivos para el mejor servicio público a los ciudadanos. Un modelo que cuenta con un enfoque organizativo y funcional y con una filosofía subyacente de gestión dirigida al cumplimiento de objetivos que previamente hayan sido fijados de forma concreta y evaluable.

En este marco, el artículo 19 del citado Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia establece que la Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, es el órgano de cooperación entre el Estado y las Comunidades Autónomas para canalizar adecuadamente la participación de éstas en los proyectos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y establecer mecanismos y vías de cooperación y coordinación en la implementación del citado Plan.

En aras de lograr la coherencia en la gestión del Plan, adaptándose a su marco temporal y a las especificidades del mismo, la Conferencia Sectorial se constituye bajo el principio de la cogobernanza con el objetivo de canalizar la gobernanza multinivel territorial propia del sistema español del estado de las autonomías y establecer mecanismos de cooperación y coordinación con la Administración Local y diseñar vías de cooperación y coordinación en la implementación del Plan de Recuperación con las Entidades Locales

No obstante, será objeto de cada Conferencia Sectorial respectiva el reparto de los créditos que corresponda establecer con las Comunidades Autónomas según cada ámbito competencial.

La citada Conferencia Sectorial se crea pues, al amparo de este Real Decreto-ley, así como al amparo del artículo 4 de la Ley 12/1983, de 14 de octubre, del Proceso Autonómico y los artículos 145 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este Reglamento podrá ser reformado a propuesta de la persona titular de la Presidencia de la Conferencia por decisión de la mayoría de sus miembros.

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.- Naturaleza y fines

1. La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituida de acuerdo con lo establecido en los artículos 147 a 152 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es el órgano de cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas en el campo del Plan de



Recuperación, Transformación y Resiliencia, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

2. La Conferencia Sectorial tiene por finalidad el desarrollo de una actuación coordinada con la Administraciones Territoriales, a través de la canalización de las medidas previstas en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y en los proyectos a él asociados con el fin de establecer mecanismos y vías de cooperación y coordinación en la implementación del mismo.

Artículo 2.- Régimen jurídico

La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia realizará sus funciones y ajustará su actuación a lo establecido en el presente Reglamento y a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Artículo 3.- Funciones

La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia puede ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación, orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes.

Artículo 4.- Sede

1. La Conferencia Sectorial tendrá su sede en Madrid.
2. La Conferencia podrá celebrar sus sesiones en otro lugar, cuando así se determine en la convocatoria, así como de forma telemática.

TÍTULO II

Estructura de la Conferencia Sectorial

Artículo 5.- Estructura

1. La Conferencia Sectorial estará constituida por la persona titular del Ministerio de Hacienda y por las personas titulares de las Consejerías competentes por razón de la materia de cada Comunidad o Ciudad Autónoma.
2. Así mismo, serán parte de la misma en representación de la Administración del Estado la persona titular de la Secretaría de Estado de política Territorial y Función Pública, la persona titular de la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos y la persona titular de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.



3. La Presidencia convocara, a los representantes de la administración local que sean designados por la Federación Española de Municipios y Provincias, como asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.
4. La Conferencia Sectorial del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia se estructura en los siguientes órganos:
 - a) La Presidencia.
 - b) La Secretaría.
 - c) El Pleno.
 - d) La Comisión de Coordinadores de Fondos Europeos.
 - e) Los Grupos de Trabajo.

Artículo 6.- La Presidencia

1. La Presidencia de la Conferencia corresponde al titular del Ministerio de Hacienda.
2. A la Presidencia le corresponden las siguientes funciones:
 - a) Ostentar la representación de la Conferencia ante las distintas Administraciones Públicas.
 - b) Acordar la convocatoria de las sesiones, fijando el orden del día.
 - c) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas, asegurando en todo momento el cumplimiento de las Leyes y demás disposiciones.
 - d) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
 - e) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Conferencia, velando posteriormente por su cumplimiento.
 - f) Cualquier otra que le atribuyan las leyes, este Reglamento o el Pleno de la Conferencia.
3. En caso de ausencia u otra causa legal la presidenta podrá delegar sus funciones en la Secretaria General de Fondos Europeo o, en su defecto, en cualquiera de los Secretarios de Estado presentes en la Conferencia Sectorial.

Artículo 7.- La Secretaría

1. Será titular de la Secretaría de la Conferencia Sectorial para asuntos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia la persona titular de la Secretaría General de Fondos Europeos.
2. Corresponden a la persona que ocupe la Secretaría de la Conferencia Sectorial, al menos, las siguientes funciones:
 - a) Preparar las reuniones y asistir a ellas.
 - b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Conferencia Sectorial por orden de la Presidencia.
 - c) Recibir los actos de comunicación de los miembros de la Conferencia Sectorial y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento. Los documentos que hayan de ser objeto de debate en la



Conferencia Sectorial deberán ser remitidos al Secretario al menos setenta y dos horas antes del comienzo de la sesión.

- d) Redactar y autorizar las actas de las sesiones.
 - e) Expedir, con el visto bueno de la Presidenta, certificaciones de las consultas, recomendaciones y acuerdos aprobados y custodiar la documentación generada con motivo de la celebración de las reuniones.
 - f) Velar por la legalidad formal y material de las actuaciones de la Conferencia Sectorial y garantizar que los procedimientos y las reglas de constitución y adopción de acuerdos sean respetadas.
 - g) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretaría.
3. En caso de ausencia u otra causa legal la Secretaría será sustituida por la persona titular de la Dirección General del Plan de Recuperación y Transformación y Resiliencia.

Artículo 8.- El Pleno de la Conferencia Sectorial para asuntos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

1. El Pleno de la Conferencia Sectorial para asuntos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia estará constituido por:
- a) El titular del Ministerio de Hacienda.
 - b) Las personas titulares de las Consejerías de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla competentes por razón de la materia.
- La representación autonómica podrá ser delegada en otro miembro del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma correspondiente.
2. Integran asimismo la representación de la Administración General del Estado las personas titulares de la Secretaría de Estado de Política Territorial y Función Pública, la Secretaría de Estado de Presupuestos y Gastos, la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa y la Secretaria General de Fondos Europeos.
3. La Presidenta convocara, a los representantes de la administración local que sean designados por la Federación Española de Municipios y Provincias, como asociación de entidades locales de ámbito estatal con mayor implantación.
4. La Presidenta podrá convocar, con voz pero sin voto, a representantes de otros Departamentos ministeriales, cuando la naturaleza de las materias lo aconseje y/o sea necesaria la coordinación con otras Conferencias Sectoriales, así como a aquellos altos cargos de la Administración del Estado cuya presencia se considere conveniente.
5. La Presidenta, por sí o a propuesta de los representantes autonómicos, podrá convocar a las reuniones de la Conferencia Sectorial, con voz, pero sin voto, a aquellas personas que por sus cualidades, conocimiento o experiencia estime conveniente para el mejor asesoramiento de la Conferencia.



Artículo 9.- La Comisión de Coordinadores de Fondos Europeos

1. La Comisión de Coordinadores de Fondos Europeos es el órgano de trabajo y apoyo de carácter general de la Conferencia Sectorial, en el marco previsto en el artículo 152.1 de la Ley 40/2015.

2. Está constituida por la persona titular de la Secretaría General de Fondos Europeos del Ministerio de Hacienda, que la presidirá, la persona titular de la Dirección General del Plan de Recuperación y Resiliencia y por los responsables inmediatos de esta materia en el Estado, de las distintas Comunidades Autónomas y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla, con rango de Director General, así como la persona designada por la Federación Española de Municipios y Provincias.

4. La Comisión Sectorial ejercerá las siguientes funciones:

a) La preparación de las reuniones de la Conferencia Sectorial para lo que tratará los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria.

b) El seguimiento de los acuerdos adoptados por la Conferencia Sectorial.

c) El seguimiento y evaluación de los Grupos de trabajo constituidos.

d) Cualesquiera otras funciones que le encomiende la Conferencia Sectorial.

5. La Comisión de Coordinadores se reunirá en todo caso con carácter previo a las reuniones de la Conferencia Sectorial, sin perjuicio de que pueda convocarse con mayor frecuencia al objeto de reforzar y garantizar la continuidad de la cooperación entre la Administración General del Estado y las Comunidades Autónomas.

6. La Comisión de Coordinadores se regirá, en cuanto le sean aplicables, por las normas del procedimiento previstas para la Conferencia Sectorial en este reglamento. En particular, serán de aplicación las normas contenidas en el artículo 13 en cuanto a votación y adopción de decisiones.

7. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, la Presidencia de la Comisión de Coordinadores será sustituida por la Vicepresidencia, que será elegida entre sus miembros en la primera reunión que se celebre.

8. La Comisión de Coordinación podrá funcionar por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre sus integrantes y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

Artículo 10.- Grupos de Trabajo

1. La Conferencia Sectorial podrá crear Grupos de Trabajo, de carácter permanente o temporal, para llevar a cabo las tareas técnicas que les asigne la Conferencia Sectorial o la Comisión de Coordinación.

2. La composición y funciones de estos Grupos de Trabajo se determinará en su acuerdo de creación. A estos Grupos de Trabajo podrán ser invitadas personas expertas de reconocido prestigio en las materias a tratar.

3. La persona que dirija el Grupo de Trabajo, que será un representante de la Administración General del Estado, podrá solicitar, con el voto favorable de la mayoría de sus miembros, la



participación en el mismo de las organizaciones representativas de intereses afectados, con el fin de recabar propuestas o formular consultas.

4. Los Grupos de Trabajo podrán funcionar por medios electrónicos, telefónicos o audiovisuales que garanticen la intercomunicación entre sus integrantes y la unidad de acto, tales como la videoconferencia o el correo electrónico, entendiendo los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.

TÍTULO III

Régimen de funcionamiento de la Conferencia Sectorial para asuntos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia

Artículo 11.- Sesiones y quórum

1. El Pleno de la Conferencia Sectorial se reunirá en sesión ordinaria, al menos una vez al año, o en sesión extraordinaria, a iniciativa de la Presidencia o, al menos, de la tercera parte de sus miembros. En este último caso, la solicitud deberá incluir una propuesta de orden del día

2. Las sesiones extraordinarias se convocarán, única y exclusivamente, para tratar asuntos urgentes, con independencia de que hayan sido tratados por la Comisión Sectorial.

3. Para su válida constitución, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia de la Presidencia y de la Secretaría o, en su caso, de quienes les sustituyan, y de al menos la mitad de sus miembros.

Artículo 12.- Convocatoria y orden del día

1. Corresponde al Presidente de la Conferencia Sectorial acordar la convocatoria de las reuniones del Pleno por iniciativa propia, al menos una vez al año o cuando lo soliciten, al menos, una tercera parte de los miembros.

2. La convocatoria de las reuniones, que deberá acompañarse de la documentación necesaria, será efectuada por el Secretario, por orden del Presidente, con una antelación mínima de diez días, y deberá contener el orden del día previsto para la sesión y especificar el carácter consultivo, decisorio o de coordinación de cada uno de los asuntos a tratar, sin que puedan tratarse asuntos fuera del mismo, salvo conformidad de todos los miembros asistentes a la reunión.

3. Cuando razones de urgencia y necesidad así lo aconsejen, podrá reducirse el plazo de la convocatoria a solo tres días.

4. El orden del día de cada reunión será propuesto por el Presidente y deberá contener la aprobación del acta de la sesión anterior, así como los demás asuntos que determine el Presidente a la luz de las propuestas efectuadas por los miembros de la Conferencia.

5. Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar, hasta cinco días hábiles antes de la reunión, la inclusión de nuevos puntos en el orden del día, lo que deberá llevarse a cabo por la Presidencia, dando conocimiento a los demás miembros.



6. Podrá ampliarse el orden del día o remitirse documentación por parte de la Secretaría hasta setenta y dos horas antes de la celebración del Pleno.
7. Cuando se considere oportuno, la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos podrá efectuarse mediante videoconferencia o correo electrónico, entendiéndose los acuerdos adoptados en el lugar donde esté la Presidencia.
8. Cuando la adopción de acuerdos se lleve a cabo mediante correo electrónico, cada miembro del Pleno de la Conferencia remitirá en el plazo de siete días naturales, que podrá ser menor en caso de necesidad, a la dirección de correo electrónico establecida por la Secretaría, un informe firmado electrónicamente, manifestando el sentido de su voto. El acuerdo se entenderá adoptado, conforme a lo establecido en el artículo 13, si no se reciben observaciones de fondo.
9. La Secretaría comunicará a los miembros de la Conferencia el resultado del procedimiento.

Artículo 13.- *Votación y decisiones*

1. Los acuerdos y recomendaciones del Pleno serán adoptados por asentimiento de los miembros presentes.

A falta de acuerdo unánime, la adopción de decisiones requerirá la previa votación de los miembros de la Conferencia Sectorial. A estos efectos, cada uno de los miembros del Pleno contará con un voto. Asimismo, la Federación Española de Municipios y Provincias contará con un voto.

En caso de empate, éste será dirimido por el voto de calidad del Presidente.

2. Las decisiones que adopte el Pleno de la Conferencia Sectorial podrán revestir la forma de acuerdos o recomendaciones, en los términos previstos en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. Las votaciones se realizarán, salvo que expresamente se acuerde otro procedimiento, mediante manifestación oral del sentido del voto.
4. El régimen de vinculación de los acuerdos será el establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 14.- *Acta de las sesiones*

1. De cada sesión que celebre la Conferencia Sectorial se levantará acta por la Secretaría, que especificará necesariamente las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de las decisiones adoptadas.
2. Podrán grabarse las sesiones que celebre la Conferencia Sectorial.
3. Cualquier miembro de la Conferencia podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que se aporte, en el acto o en un plazo de cuarenta y ocho horas, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose constar así en el acta o uniéndose copia a la misma.



4. Las actas serán redactadas y firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 15.- *Funcionamiento de los Grupos de Trabajo*

Los Grupos de Trabajo se regirán, en cuanto a su funcionamiento y convocatorias, en la forma en que se determine en su primera sesión, siguiendo las directrices fijadas por la Conferencia Sectorial, respetando en todo caso lo previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. En su defecto, les será aplicable lo dispuesto en este Reglamento.

Disposición final.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez que haya sido aprobado por mayoría absoluta en el Pleno de la Conferencia Sectorial.